Área: Circular:

Fecha:

183/19 05/12/2019

## <u>ASUNTO</u>: Posibilidad de limitar por Ordenanza Municipal la actividad de edificación.

## Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2019 que declara que es conforme a derecho la Ordenanza Municipal reguladora de ruidos y vibraciones de un municipio de las Islas Baleares en cuanto prohíbe el uso de máquinas picadoras en los meses de julio y agosto, y declara que ello no supone una prohibición de la edificación.

En relación al fondo del asunto se trata de una ordenanza que establece como regla general que "el horario de trabajo ha de estar comprendido entre las 8 y las 18 horas de lunes a viernes, entre las 10 y las 18 horas los sábados".

Añade la ordenanza como excepción a esta regla general, que "*en los meses de julio y agosto no se podrán usar máquinas picadoras*, sin que esto implique la prohibición de obras, edificaciones y trabajos en la vía pública, que podrán continuar ejecutándose dentro del horario de trabajo, pero sin el uso de las mencionadas máquinas".

El Tribunal Supremo declara que esta norma de la Ordenanza **no prohíbe la actividad de edificación**, y expresamente así lo dice el precepto. Señala que afecta la **limitación de uso** de las máquinas picadoras a una fase, la inicial de un proceso de edificación, pero no a «la actividad de edificación», y durante dos meses.

Lo fundamenta en que se trata del no uso de máquinas picadoras en los meses de julio y agosto, meses de **intensa actividad turística** en un municipio declarado todo su término como zona turística. Concluye, por lo tanto, que no es una prohibición de la actividad de edificación durante dos meses.

La no utilización de máquinas picadoras en los meses de julio y agosto, se insiste por el Alto tribunal, es una limitación total del horario de trabajo con estas máquinas, o si se quiere, una prohibición de uso de dichas máquinas en dos meses, que se considera conforme al artículo 17 de la Directiva 2000/14/CE y disposición Única del RD 212/2002. Añade que puede ser llevada a efecto adecuando el plan de la obra a esa limitación de no uso de las máquinas picadoras en julio y agosto, mediante una planificación del plan de la obra.

Por último, **confirma la Ordenanza en cuanto establece una limitación horaria** en el uso de las máquinas picadoras de diez horas y media diarias, durante cuatro meses: "*en los meses de mayo, junio, septiembre y octubre, de lunes a viernes, de 9´30 a 18´00 horas*".